

## Capítulo 10. De lo que se ha de hacer habiendo Capitular Difunto.

Ytem, que luego que muriere algun Capitular de el dicho Cavildo sean obligados a le sepultar y el Señor Abad mande a el Mayordomo, que muna a todos los Capitulares en la Iglesia más cercana de donde estuviere el cuerpo para tomar sobrepellices, y de allí vayan con la Cruz a la casa del Difunto y el que no acompañare la Cruz con su presencia desde la Iglesia sea apuntado a un aniversario, y en llegando se diga Letania, y Imbitatorio y la Vigilia del primer Noturno, y en llegando a la Iglesia se diga el segundo y el tercero rezado conforme a el rezo nuevo; Y por el enterramiento y tres oficios y novena no pague el tal difunto derechos ningunos; Y el Capitular que no llegare a el Paternoster de la Vigilia que se hace en Casa del Difunto sea apuntado en otro aniversario, y otro aniversario al que no estuviere a la Vigilia que se hace en la Iglesia, y a la Misa; el que no llegare a la Epistola sea apuntado en otro aniversario, y el que no fuere a las gracias en procesion a casa de el difunto, en otro aniversario; Y que cada Capitular de el Dicho Cavildo sea obligado a decir cinco misas por el tal difunto Capitular de gracias dentro de treinta dias de cómo muriere el tal Capitular. Yesto no se entiende con los Capitulares que no residen en el dicho Cavildo, sino que paguen como forasteros, ni se les digan las cinco Misas.